



CONVENIO MODIFICATORIO AL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEENL”; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO Y POR EL MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En fecha tres de junio del año dos mil veintiuno “EL TEENL” y la entonces llamada Comisión Estatal Electoral ahora “EL INSTITUTO”¹, por conducto de las representaciones legales correspondientes firmaron un Convenio de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer las bases de apoyo y colaboración a fin de determinar la implementación de las notificaciones de manera electrónica entre las “PARTES”, a través del SINEX (Sistema de Notificación Electrónica) de “EL INSTITUTO” y el *Sistema de Notificación Electrónica* de “EL TEENL”.
- II. El primero de octubre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, teniendo que una de las reformas fue la modificación a la denominación de “EL IEPCNL”. El artículo Transitorio Octavo estableció que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser “EL IEPCNL”, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación

DECLARACIONES

¹ Cualquier referencia relativo a la “CEE” en el presente documento modificatorio y en el Convenio inicial, se entenderá por “EL INSTITUTO”.



I. DECLARA “EL TEENL”:

- I.1. Que, de acuerdo con los artículos 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la citada Ley Electoral;
- I.2. Que administra y ejerce en forma autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales;
- I.3. Que el Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña, en su calidad de Magistrado Presidente, tiene facultades para celebrar el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 283, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y conforme al acta de la sesión extraordinaria celebrada en uno de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual fue designado Titular de la Presidencia de “EL TEENL” por unanimidad del Pleno; y,
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio de Colaboración, el ubicado en la calle Albino Espinosa número 1510 oriente, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

II. DECLARA “EL INSTITUTO”:

- II.1. Que conforme a los artículos 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado de Nuevo León, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

- II.2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 85, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de las y los ciudadanos;
- II.3. Que la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, acredita su cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nuevo León, mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de junio de 2022, y de conformidad con los artículos 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuenta con la facultad de representar legalmente al organismo electoral y,
- II.4. El Mtro. Martín González Muñoz acredita su cargo de Secretario Ejecutivo, en virtud del acuerdo IEEPCNL/CG/40/2023, aprobado por el Consejo General del "EI INSTITUTO" el día 20 de junio de 2023; y, acorde con los artículos 103, fracción XVIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, tiene entre sus obligaciones la de suscribir conjuntamente con la Consejera Presidenta, los convenios que se celebren, necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.
- II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle 5 de mayo número 975 oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración;
- III.2. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objetivo de este Convenio Modificadorio; y,
- III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento este instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Modificatorio de Colaboración Interinstitucional tiene como objeto modificar las cláusulas PRIMERA y CUARTA del convenio descrito en la declaración III.1 del presente convenio en los siguientes términos:

CONTENIDO ORIGINAL	MODIFICACIÓN
<p>PRIMERA.OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración a fin de determinar la implementación de las notificaciones de manera electrónica entre las PARTES, a través del SINEX de la CEENL y el Sistema de Notificación Electrónica del TEENL, para el envío y recepción de notificaciones con motivo de los medios de impugnación, procedimientos sancionadores, así como cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus funciones en términos de los previsto en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, conforme a las reglas y lineamientos establecidos para la implementación de los sistemas electrónicos correspondientes emitidos por ambas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que así se requiera, podrán emplearse los medios de notificación tradicionales previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Así mismo, el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración para dar cumplimiento, en el ámbito de su respectiva competencia, a los Lineamientos que se mencionan en el inciso "III", del apartado de Antecedentes de este Convenio.</p>	<p>PRIMERA.OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración a fin de determinar la implementación de las notificaciones de manera electrónica entre las PARTES, a través del SINEX de la CEENL y el Sistema de Notificación Electrónica del TEENL, para el envío y recepción de notificaciones con motivo de <u>del trámite de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores una vez que hayan sido recibidos físicamente</u>, así como cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus funciones en términos de los previsto en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, conforme a las reglas y lineamientos establecidos para la implementación de los sistemas electrónicos correspondientes emitidos por ambas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p><u>Por ningún motivo los medios de impugnación o procedimientos sancionadores podrán ser remitidos y/o recibidos por la vía electrónica para los efectos de cumplir con los requisitos de procedencia y/o turno a las Magistraturas.</u></p> <p><u>Las PARTES acuerdan que los requerimientos que realice el TEENL, en los cuales implique término menor a veinticuatro horas, éste empezará a correr su plazo de cumplimiento una vez que se reciban de manera presencial en la Oficialía de Partes</u></p>



CONTENIDO ORIGINAL	MODIFICACIÓN
	<p><u>de la CEENL, es decir aquellos plazos establecidos de veinticuatro horas o más podrán ser notificados electrónicamente.</u></p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que así se requiera, podrán emplearse los medios de notificación tradicionales previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Así mismo, el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración para dar cumplimiento, en el ámbito de su respectiva competencia, a los Lineamientos que se mencionan en el inciso "III", del apartado de Antecedentes de este Convenio. <u>que regulan el sistema de notificaciones electrónicas en cada institución.</u></p>
<p>CUARTA. COORDINACIÓN. Las PARTES establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y aquellos acuerdos específicos que se lleguen a celebrar, las PARTES están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>Por la "CEENL"</p> <p>Jhonatan E. Sanchez Garza Director Jurídico o quien este designe para tal efecto.</p> <p>Por el "TEENL"</p> <p>Lic. Arturo García Arellano, Secretario General de Acuerdos o quien éste designe para tal efecto.</p>	<p>CUARTA. COORDINACIÓN. Las PARTES establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y aquellos acuerdos específicos que se lleguen a celebrar, las PARTES están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>Por la "CEENL"</p> <p>Jhonatan E. Sanchez Garza Director Jurídico o quien este designe para tal efecto. <u>La persona que ejerza la Secretaría Ejecutiva o bien, quien esta designe.</u></p> <p>Por el "TEENL"</p> <p>Lic. Arturo García Arellano, Secretario General de Acuerdos o quien éste designe para tal efecto</p> <p><u>La persona que ejerza la Secretaría General de Acuerdos o bien, quien designe la Presidencia de "EL TEENL".</u></p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

Ambas “**PARTES**” están de acuerdo en que el contenido que debe prevalecer para las cláusulas PRIMERA y CUARTA del convenio que se modifica debe ser el siguiente:

PRIMERA.OBJETO. *El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración a fin de determinar la implementación de las notificaciones de manera electrónica entre las **PARTES**, a través del SINEX de la **CEENL** y el Sistema de Notificación Electrónica del **TEENL**, para el envío y recepción de notificaciones con motivo del trámite de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores una vez que hayan sido recibidos físicamente, así como cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus funciones en términos de los previsto en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, conforme a las reglas y lineamientos establecidos para la implementación de los sistemas electrónicos correspondientes emitidos por ambas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Por ningún motivo los medios de impugnación o procedimientos sancionadores podrán ser remitidos y/o recibidos por la vía electrónica para los efectos de cumplir con los requisitos de procedencia y/o turno a las Magistraturas.

*Las **PARTES** acuerdan que los requerimientos que realice el **TEENL**, en los cuales implique término menor a veinticuatro horas, éste empezará a correr su plazo de cumplimiento una vez que se reciban de manera presencial en la Oficialía de Partes de la **CEENL**, es decir aquellos plazos establecidos de veinticuatro horas o más podrán ser notificados electrónicamente.*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que así se requiera, podrán emplearse los medios de notificación tradicionales previstos en la legislación aplicable.

Así mismo, el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración para dar cumplimiento, en el ámbito de su respectiva competencia, a los Lineamientos que regulan el sistema de notificaciones electrónicas en cada institución.

...

CUARTA. COORDINACIÓN. *Las PARTES establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y aquellos acuerdos específicos que se lleguen a celebrar, las PARTES están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:*

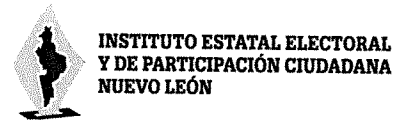
Por la "CEENL"

La persona que ejerza la Secretaría Ejecutiva o bien, quien esta designe.

Por el "TEENL"

La persona que ejerza la Secretaría General de Acuerdos o bien, quien designe la Presidencia de "EL TEENL".

SEGUNDA. INALTERABILIDAD. *Las "PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas del Convenio de Colaboración.*



TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por tanto, los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, serán resueltos de común acuerdo entre las “PARTES”, a través de las representaciones acordadas y previo consenso del órgano colegiado que cada quien representa, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los diez días del mes de junio del año 2024.

POR “EL TEENL”

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR “EL INSTITUTO”

MTRA. BEATRIZ ADRIANA
CÁMACHO CARRASCO
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO